

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la demandada. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00132-00. Divorcio matrimonio civil

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **BRAYAN ALEXIS GONZALEZ MARIN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA CONSTANZA SINISTERRA ZORRILLA**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 7 al 10, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **AURA MARIA CARDONA** y **DIEGO FERNADO COBO GONZALEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, APORTE ANTE ESTA JUDICATURA LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios 5 al 16, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se solicitaron testimonios.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandada.

La aclaración solicitada frente al domicilio del demandante, si bien puede observar la apoderada de la demandada, en el acápite de notificaciones bien se indica que el señor **BRAYAN ALEXIS GONZALEZ MARIN** reside en la Calle 34 B No. 5EA-51 B/ Buenos Aires de este Municipio y por lo visto, en la dirección que señala acá en Colombia, no empecé en una especie podría ser de pluralidad de domicilios, tenga otro en España y en el peor de los casos, el fuero competencial, fue el domicilio de la demandada y además sobre la base del principio de la perpetuatio jurisdictiones, nadie discutió la competencia de esta Judicatura en tiempo y ya no es viable bajo ninguna perspectiva hacerlo.

3º.- SEÑALAR el día 9 del mes de AGOSTO A LA 1.30 p. m. del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b466ff6ec40a42ef06f667da79f1b0f69ea1c24dfb678a9dbc028e51e70b95e8

Documento generado en 17/07/2021 04:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>